



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO  
RELIGIOSO (Mutuo acuerdo)**  
Radicación **41001-31-10-001-2024-00055- 00**  
Partes **MARÍA CONSUELO MONTEALEGRE GARCÍA y REINEL  
AMEZQUITA**

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, por común acuerdo, propuesta por los señores **MARÍA CONSUELO MONTEALEGRE GARCÍA y REINEL AMEZQUITA**, quienes actúan por medio de estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, respecto de la cual se observa que:

1. Según el art. 1 de la ley 583 de 2000 que modificó el art. 30 del Decreto 196 de 1971, los estudiantes de consultorio jurídico pueden actuar en el listado de procesos que allí se enlistan, entre los cuales no se encuentran los procesos de divorcio ante juzgados de circuito, razón por la cual, las partes deben conferir poder a un abogado para su representación, pues el trámite a seguir no es posible actuar en causa propia.
2. Debe ajustarse el poder que se confiera, pues también debe hacerse para la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Por las falencias anteriormente descritas, se **INADMITE** la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que se subsanen las irregularidades aquí anotadas, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, será rechazada.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza